

base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de enero y diciembre no se disfrutarán vacaciones, salvo aquel personal que voluntariamente lo solicite.

Los trabajadores que no tengan cumplido un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán el período de vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

#### Artículo 10.º Festivos entre semana.

El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 7 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de prima.

#### Artículo 11.º Calendario Laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de marzo se procederá, conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección a confeccionar el Calendario Laboral para el año 1983.

#### Artículo 12.º Permisos

Todo el personal afecto al presente Convenio podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

- a) Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- b) Por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos: 4 días naturales.
- c) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural.

Si estos casos ocurren fuera de la Provincia, salvo en el tercer caso, el permiso se ampliará hasta dos días más

### CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 13.º Tabla Salarial.

(Ver ANEXO).

#### Artículo 14.º Primas Sábados y Lunes.

El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basuras nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado. En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

#### Artículo 15.º Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de junio y el 22 de diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

#### Artículo 16.º Paga de Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán una paga de beneficios, consistente en el cobro de 15 días de salario base más antigüedad. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

#### Artículo 17.º Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

#### Artículo 18.º Plus de Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán

el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 19.º Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este Plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

#### Artículo 20.º Incentivo.

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el Plus llamado Incentivo. Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto

#### Artículo 21.º Horas Extraordinarias.

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extras hubiera de realizarse de forma continuada durante un tiempo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico. Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realizasen horas extraordinarias, éstas tendrán la consideración de Estructurales, a efectos de lo previsto en el R. D. 1853/1981 de 20 de agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse. Se abonarán al precio siguiente:

—Peones:	633 Pts.
—Conductores:	739 Pts.

#### Artículo 22.º Incapacidad Laboral Transitoria

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo. En caso de hospitalización, desde que esta tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 120 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa con el fin de que previo estudio del caso se proceda, a partir de los días citados, al abono del 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

### CAPITULO IV. OTRAS CONDICIONES

#### Artículo 23.º Indemnización por Muerte o Invalidez.

La Empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral del que se derive Muerte, Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier actividad laboral, el cobro, bien por el afectado bien por sus beneficiarios, de la cantidad de 1.300.000 pts.

#### Artículo 24.º Retirada del Carnet de Conducir.

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

#### Artículo 25.º Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la duración del presente Convenio.

Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuer-